



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2992

Sancionada: 21/06/1996

Promulgada: 24/06/1996 - Decreto: 897/1996

Boletín Oficial: 27/06/1996 - Nú: 3376

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta millones (U\$S 40.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP). Asimismo podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 2°.- Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente, incluida la tasa de interés y período de amortización, será la que se determine en el Convenio Subsidiario de Préstamo en base a las usualmente determinadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°.- A los efectos previstos en el artículo 1°, autorízase al Poder Ejecutivo ad-referéndum de la Legislatura provincial, a suscribir convenios específicos y toda otra documentación complementaria con el Estado Nacional, a fin de formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito externo y concertadas por este último con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y demás organismos de crédito externo que, eventualmente, participen en el financiamiento.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar los recursos provenientes del régimen establecido por la ley nacional n° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que en el futuro lo reemplace, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional emer



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gentes de los préstamos a suscribirse y hasta la cancelación de los mismos.

Artículo 5°.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se establezcan en los convenios de préstamo y documentos complementarios, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

Artículo 6°.- Créanse las cuentas especiales para ejecución del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), cuya administración estará a cargo de los organismos ejecutores que determine el Poder Ejecutivo, autorizándolos a tramitar la apertura de cuentas corrientes especiales en las sucursales que correspondan del Banco de la Nación Argentina, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la presente.

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a recibir transferencias de recursos no reembolsables y a suscribir los convenios y/o documentos que permitan su concreción, los que serán destinados a la ejecución de proyectos y tareas encuadradas en el PROSAP.

Artículo 8°.- Las transferencias de recursos no reembolsables a que alude el artículo anterior, quedan integralmente sujetas a la operatoria del PROSAP, por lo que le son de aplicación los artículos 4°, 5° y 6° de esta ley.

Artículo 9°.- Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá arbitrar los medios para incluir en etapas posteriores, el financiamiento de proyectos de similares características al previsto en la presente para el Valle Medio y otras zonas productivas de la provincia.

Artículo 10.- Créase una Comisión Mixta de Seguimiento de los programas que se generen a partir de la presente, que estará integrada por tres (3) representantes del Poder Legislativo y dos (2) representantes del Poder Ejecutivo. La Comisión deberá informar a la Legislatura provincial sobre los avances y desarrollo del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.